Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022 **SNR2022EE009824**

Doctora
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia Carrera 29 con Calle 23 Esquina Oficina 207
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pradera – Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 2353 de fecha 03 de diciembre de 2021
Radicado: 2021-00323
Demandante: Ana Teresa de Jesús Asprilla, Carmen Rosa Asprilla, Pablo Evangelista Asprilla
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Pablo Roso Murillo y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicado Superintendencia: SNR2021ER130839

Respetada Doctora Ocampo,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, con relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-361,** correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira.**

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que "**si lo consideran pertinente**" hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

> Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:
>
> En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibido el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose

constatar que los inmuebles provienen de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó. Gustavo Adolfo Velandia Carvajal / Técnico Administrativo
Reviso: Olga Lucía Calderón
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 5.1-65-65.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Respuesta a su Oficio No. 2353 de fecha 03 de diciembre de 2021

Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>
Vie 18/02/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.

Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co

Favor confirmar lectura y recibido.

Cordialmente

OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Calle 74 no 13-40
Bogotá, Colombia
Email: **olga.calderon@supernotariado.gov.co**
Visítenos **www.supernotariado.gov.co**

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Respuesta a su solicitud

Carlos Enrique Salazar Sarmiento <carlos.salazar@supernotariado.gov.co>
Jue 24/02/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,
Adjunto respuesta a solicitud radicada ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras SDPRFT con radicado SNR2021ER129927.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 9 de Febrero de 2022 **SNR2022EE004455**

Doctor
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia Cra. 29 con Calle. 23 Esq. Of. 207
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle

Referencia: Respuesta al oficio No. 2353 de 3 de Diciembre de 2021
Radicado: 2021-00323-00
Demandantes: Ana Teresa de Jesús Asprilla y otros
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Pablo Roso Murillo y demás personas inciertas e indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2021ER129927.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **378-361** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira - Valle.**

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que "**si lo consideran pertinente**" hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

> Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:
>
> En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su

despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó. Jairo Ruiz Moreno
Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento.
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra.

TRD: 5.1-65-65.39

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., 2021-12-18 22:15

Al responder cite este Nro.
20213101728501

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle Del Cauca

Referencia:

Oficio No.	2354 DE 2021-12-03
Proceso	Declaración de Pertenencia No. 76-520-40-03-002-2021-00323-00
Radicado ANT	20211031524422
Demandante	ANA TERESA DE JESÚS ASPRILLA, CARMEN ROSA ASPRILLA Y PABLO EVANGELISTA ASPRILLA
Predio – F.M.I.	378-361

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

f0Epq-kFIJyP-bVDq-Yb4WIn-5p0LvT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

f0Epq-kFIJyP-bVDq-Yb4WIn-5p0LvT

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994[1] dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: ***i)*** *El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o* ***ii)*** *la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	378-361
Fecha de apertura del folio	01-10-1976
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	1
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	N.R
Dirección actual del inmueble	HACIENDA SAN JOSE PLANO N. 77
Vereda	PALMIRA
Municipio	PALMIRA
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de Permuta según Escritura 2551 del 1967-12-20 de la Notaría 1 de Palmira, registrada el 21-02-1968, con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

1 (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Melissa Cristina Flórez Ortega., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa Cañon, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR y Certificado de predios de la ANT.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

f0Epq-kFIJyP-bVDq-Yb4WIn-5p0LvT

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/12/2021 **Hora:** 10:16 AM **No. Consulta:** 285841343

N° Matrícula Inmobiliaría: 378-361 **Referencia Catastral:**

Departamento: VALLE **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: PALMIRA **Cédula Catastral:**

Vereda: PALMIRA **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: HACIENDA SAN JOSE PLANO N.77

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 01/10/1976 **Tipo de Instrumento:** CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 29/09/1976

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		PABLO ROSO MURILLO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE 600 METROS CUADRADOS, QUE LINDA ASI: NORTE, CON LOTE N. 76; SUR, CON LOTE N. 78; ORIENTE, CON PREDIO DE HACIENDA SAN JOSE, CALLE AL MEDIO Y OCCIDENTE, CON LOTE N. 63.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/12/2021
Hora: 10:16 AM
No. Consulta: 285841369
No. Matricula Inmobiliaria: 378-361
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-02-1968 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2551 DEL 1967-12-20 00:00:00 NOTARIA 1. DE PALMIRA VALOR ACTO: $3.809
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HACIENDA SAN JOSE S.A.
A: ROSO MURILLO PABLO X

RV: Respuesta Radicado Entrada 20211031524422 _ Radicado de Salida 20213101728501 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>
Mié 11/05/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

20213101728501_85598.pdf; 120213101728501_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.